

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10346/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/ASISTENCIA FINANCIERA -

T.I.: CARNES NATURALES DE LA PAMPA S.A.

DICTAMEN ALG N°: 368 / 17

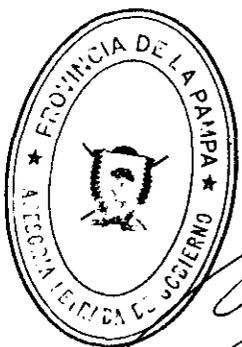
Señor Ministro de la Producción:

Se ha requerido nuevamente intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto -glosado a fs. 173/175- que propicia integrar "...el saldo resultante de la suscripción de CUATRO MIL (4.000) Acciones Ordinarias Clase A con valor nominal de PESOS CIEN (\$100,00), con derecho a UN (1) voto; TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (3.936) de Acciones Ordinarias Clase B, con valor nominal de PESOS CIEN (\$100,00), con derecho a un voto; y TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO (31.908) de acciones ordinarias Clase C con valor nominal de PESOS CIEN (\$100), con derecho a UN (1) voto, de la empresa "CARNES NATURALES DE LA PAMPA S.A." por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$3.984.400)..." y acordar "...un aporte no reintegrable a favor de la empresa "CARNES NATURALES DE LA PAMPA S.A." por la suma de PESOS UN MILLON QUINCE MIL SEISCIENTOS (\$1.015.600)" (Conf. arts. 1º y 2º).

Habiéndose realizado con anterioridad a esta oportunidad, un recuento del iter procedimental de estos obrados, brevitatis causae, allí se remite (véase Dictamen ALG N° 346/16, fs. 124/126).

En cuanto a la existencia de fondos, a fin de dar cumplimiento al objeto del decreto proyectado, a fojas 171, se ha procedido a la afectación preventiva por parte de Contaduría General de la Provincia.

Así, compulsadas las actuaciones, el acto administrativo proyectado contiene una adecuada fundamentación



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10346/2016.-

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/ASISTENCIA FINANCIERA -

T.I.: CARNES NATURALES DE LA PAMPA S.A.

DICTAMEN ALG N°: **368 / 17**

de la decisión adoptada en la parte dispositiva, habida cuenta que reseña –en sus considerandos- los argumentos de hecho y derecho en que cimienta la misma, conteniendo en su parte dispositiva las exigencias legales contempladas en la normativa de carácter provincial.

Asimismo, en relación a estas últimas –exigencias legales- el acto proyectado prevé comunicar “...a la Cámara de Diputados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 3000” (Conf. art. 4°), por lo que, posteriormente y en el marco de estas actuaciones, deberá procederse a elaborar el proyecto de Ley pertinente, a los fines de que el Cuerpo Legislativo tome el conocimiento pertinente, en el tiempo allí establecido (Conf. art. 3°, de la Ley N° 3000).

Por lo expuesto, en el marco de las competencias otorgadas en el inciso b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende, en concordancia con lo opinado por la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de la Producción, que no existen reparos de orden legal al acto administrativo impulsado, el que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), previa intervención que corresponda, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 27 OCT 2017



Dr. Nicolás A. GONZÁLEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno